

DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

Rosa María De la Torre Torres, Diputada de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presento la *Iniciativa con carácter de Decreto para **modificar** el artículo 38 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, a partir de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia penal, podemos conceptualizar a la *pena* como castigo impuesto por la autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Edmund Mezger dice que en sentido estricto -la pena- es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.

La base constitucional a nivel nacional para la imposición de una pena, la encontramos en el artículo 22, en la parte final de su primer párrafo, indicando que “toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

En el Código Penal de nuestro Estado, se refiere a la pena como una consecuencia jurídica que se aplica por la realización de una acción u omisión expresamente prevista en una ley vigente al tiempo de su realización. Así mismo, enlista ocho tipos de penas que se pueden imponer por la comisión de un delito; nos centraremos a estudiar las sanciones pecuniarias de la multa.

Actualmente, este Código señala penas de multa tasadas en salarios mínimos, los cuales de acuerdo con la Reforma Constitucional Federal del 27 de enero de este año, ahora son Unidades de Medida y Actualización, y para otros se refiere a días multa.

Multa consiste en el pago de una cantidad determinada de dinero al Estado, fijada mediante el esquema de días multa. El día multa esta determinado en el artículo 38 del Código Penal para el Estado de Michoacán, como el equivalente a la percepción neta diaria del imputado en el momento de cometer el delito.

La presente Iniciativa, parte de que dicho esquema de determinación, al momento de realizar la individualización de la pena, por parte de la autoridad correspondiente, puede generar una desigualdad en la determinación de la misma en pesos, por el mismo delito y por la misma gravedad, a dos personas diversas.

En sentido formal, el precepto de la base es general, impersonal y abstracto. En su sentido material y práctico, el precepto es desigual, ya que por el mismo delito y la misma afectación del bien jurídico tutelado, se imponen penas desiguales.

Es decir, en los supuestos en donde, uno, la autoridad puede determinar el monto neto de ingreso diario de un sujeto sancionado y, dos, la autoridad no puede

determinar ese ingreso, se tienen dos bases diversas para la imposición de la pena, por el mismo delito y la misma gravedad.

Los rangos para imponer la pena, los determina el mismo artículo 38 del código antes citado, los cuales son el parámetro para que la autoridad, según la afectación, dolo, agravantes o atenuantes, imponga la sanción, este rango es general para todas las personas que estén en el supuesto de la Ley; no ocurre así para la base sobre la cual se fija el cobro, la cual según observamos responde al ingreso de cada persona.

Entonces, ese esquema de determinación deviene inconstitucional, ya que genera supuestos de desigualdad ante la Ley, contradiciendo el mismo texto Constitucional Federal, que establece que por el mismo delito se aplique la misma pena.

Un ejemplo de lo anterior es, una persona que recibe un salario en nomina, supongamos, de \$150.00 pesos diarios, por el delito de lesiones simples que contempla el artículo 125 del Código Penal, se le aplica la pena mínima de 20 días multa, pagaría \$3,000.00 pesos. Mientras que otra persona que, independientemente de riqueza o capacidad económica, pero a quien no se le puede comprobar objetivamente un ingreso neto diario, se tasará con base en un salario mínimo, o sea su base sería de \$73.04, por el mismo delito y la pena mínima, pagará \$1,460.08 pesos, ni la mitad que la persona en el primer supuesto.

Por tanto, concluimos que el esquema para la determinación para el cobro de multas, tomando como referencia la percepción neta diaria del imputado, no corresponde a principios de certeza jurídica e igualdad ante la Ley, pues en la

práctica, por el mismo delito e idéntico grado de afectación, se imponen multas diversas a las personas.

Por lo anterior y en correspondencia con la reciente reforma Constitucional Federal en materia de desindexación del salario mínimo (la cual crea la Unidad de Medida y Actualización, conocida por sus siglas como UMA) debemos entender que la UMA servirá como base, tasa, unidad de medida o referencia para la cuantía del pago de obligaciones y demás supuestos de Ley.

Señalando que dicha modificación ya ha sido trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales, para sustituir en las leyes de nuestro Estado, las referencias al salario mínimo por el concepto de la Unidad de Medida y Actualización, persistiendo aún en nuestro Código Penal, los días multa, ya que su naturaleza es diversa al salario mínimo.

Sustituir el concepto de esquema de días multa, de la percepción neta diaria del imputado al momento de cometer el delito, por el de la UMA, nos permite usar una base general, única e impersonal para la imposición de multas, y en la práctica, al realizar conversión de dicha multa en pesos, se obtendrán iguales cantidades, por el mismo delito y por el mismo grado de afectación.

Con esta reforma se uniforman los criterios para que el juzgador, en ejercicio de sus atribuciones para individualizar la pena prevista en el Código Penal para el Estado de Michoacán, solo tome como única base la Unidad de Medida y Actualización, y no así la percepción neta diaria del imputado.

Lo anterior, genera certeza e igualdad jurídica, ya que establece una base única, impersonal y general a la cual se sujetan todas las personas,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifica** el artículo 38 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 38. Determinación de la multa.

En cuanto a la imposición de la multa debe atenderse a las siguientes consideraciones:

- I. El día multa equivale al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometer el delito;
- II. El límite inferior de la multa será equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse el delito; y,
- III. Los mínimos y máximos de la multa atenderán a cada delito en particular.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán, a 15 de abril de 2016.

DIPUTADA

ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES